



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Wilson de Jesús Gutiérrez Cardona Diego Mauricio Londoño Montoya
Demandado	• Edatel E.S.P. • Energía Integral Andina S.A.
Llamadas en garantía por Edatel E.S.P.	• Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. • Seguros del Estado S.A.
Radicado	05001310502520220039100
Auto Interlocutorio No.	296
Decisión/Temas	Admite contestación de las codemandadas / Admite Llamamientos en garantía solicitados por Edatel E.S.P. y ordena notificar

Dado que las codemandadas dentro del término legal presentaron contestaciones a la demanda y que las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de las entidades codemandadas.

De otro lado, estudiada la respuesta a la demanda presentada por **Edatel E.S.P.**, se observa que solicita llamar en garantía a la sociedad aseguradora denominada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en virtud de la póliza No. 01 CU077232 CERTIFICADO 01 CU171945 (pág.118 y ss. Archivo 06 del Expediente Digital). Además, solicita llamar en garantía a la sociedad aseguradora denominada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de la póliza No. 21-45101112129 (pág.149 y ss. Archivo 06 del Expediente Digital).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.



Se advierte a las llamadas en garantía, que luego de sus notificaciones, contarán con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervengan en el proceso. Notificaciones que deberá realizar el apoderado de la demandada interesada en la comparecencia de estas aseguradoras, poniéndole de presente que, de no realizar dichas vinculaciones en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dichos llamamientos se tendrán por ineficaces (art. 66 C.G.P.).

Y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para actuar en representación de Edatel E.S.P. al abogado **Felipe Álvarez Echeverry** portador de la T.P. No. 97.305 del C.S de la J. y en representación de la sociedad Energía Integral Andina S.A. al abogado **Edier Leandro Gallego Orrego** portador de la T.P. No. 238.740 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 051 del
15/05/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

©

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a313152781e8f43997eee0f93cf169295f9adb2dd5e840964d82c009de967a**

Documento generado en 12/05/2023 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>